

**MEDIDAS EXCEPCIONALES ESTABLECIDAS POR EL R.D. 8/2020, DE 17 DE MARZO, EN  
LOS PROCEDIMIENTOS DE ERTEs Y EN MATERIA DE COTIZACIÓN SOCIAL, PARA  
HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19**

A través de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), las empresas pueden suspender temporalmente los contratos de trabajo de sus empleados (en su totalidad o parcialmente) o pueden reducir la jornada laboral, durante el tiempo que se prolongue la situación de estado de alarma o el tiempo necesario para superar sus dificultades.

<b>CAUSAS</b>	
<b>FUERZA MAYOR</b>	<b>PRODUCTIVAS</b>
<p>Pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19 (incluida declaración estado de alarma – RD 463/2020, de 14 de marzo – que impliquen suspensión o cancelación de actividades, suspensión temporal de locales de afluencia pública, restricciones en la movilidad de las personas y/o mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de aislamiento preventivo decretada por la autoridad sanitaria.</p> <p><b>HAY QUE ACREDITARLO</b></p>	<p>Pérdidas de actividad o cese de la misma por la reducción drástica de demanda de productos y servicios como consecuencia del COVID-19, o por situación económica negativa o disminución de ingresos ordinarios o ventas</p>
<p><b>SECTORES O ACTIVIDADES AFECTADAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hostelería y restauración</li> <li>• Locales y establecimientos comerciales minoristas</li> <li>• Locales</li> <li>• Resto de negocios en que se den contagios de la gran mayoría de la plantilla o absentismo masivo por causa del aislamiento Y TENGAN CERTIFICADO DE CIERRE POR LA AUTORIDAD SANITARIA O CERTIFICADO SANITARIO DE AISLAMIENTO O CONTAGIO DE EMPLEADOS</li> </ul>	<p><b>RESTO DE EMPRESAS Y/O AUTONOMOS</b></p>
<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <p>Acompañar a la solicitud un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19</p>	<p><b>TRAMITES Y DOCUMENTACION</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicación fehaciente a los trabajadores del inicio del ERTE</li> <li>• 5 días máximo para que los trabajadores constituyan una comisión negociadora</li> <li>• Periodo de consultas máximo 7 días con comunicación a la autoridad laboral</li> <li>• Memoria explicativa sobre los resultados de pérdida de la empresa relacionada con el</li> </ul>

	COVID-19. • Notificación de la decisión tras la consulta a los trabajadores y la autoridad laboral
<b>PLAZO</b> La autoridad laboral resuelve en 5 días	<b>PLAZO</b> La autoridad laboral resuelve en 7 días.
<b>Es la autoridad laboral la que ha de reconocer la existencia de fuerza mayor. Por aplicación del Art. 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, transcurrido el plazo sin contestación, se ha de entender reconocida automáticamente la existencia de fuerza mayor, y la empresa podrá proceder a su aplicación.</b>	

<b>EFFECTOS ERTE'S EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19 (ART. 24 RD)</b>	
<b>AHORRO PARA LA EMPRESA</b>	
<b>SALARIOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la suspensión, el sueldo de los empleados lo paga el SEPE (DESEMPLEO)</li> <li>• Durante la suspensión no se devengan pagas extra ni vacaciones</li> <li>• No hay que abonar indemnización alguna a los trabajadores</li> </ul>	
<b>COTIZACIONES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la suspensión del contrato se exonera a las empresas del pago de una parte de las cotizaciones (de la parte empresarial)</li> <li>• Exoneración del 100% para las empresas de menos de 50 trabajadores</li> <li>• Exoneración del 75% para las empresas de 50 o más trabajadores</li> </ul>	
<b>TRABAJADORES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mientras dure el ERTE, los trabajadores tienen derecho a cobrar el paro, aunque no hayan cotizado un año.</li> <li>• Requisito indispensable, que dicho trabajador haya sido contratado antes el 29/02/2020.</li> <li>• Base reguladora: el promedio de la base de cotización del trabajador en los últimos 180 días</li> <li>• En cuanto a la duración y cuantía de dicha prestación:           <ul style="list-style-type: none"> <li>• 70% durante los 180 días</li> <li>• 50% resto del tiempo que dure la suspensión</li> </ul> </li> <li>• Reintegración a su puesto una vez termine la situación de suspensión extraordinaria</li> </ul>	
<b>OTROS EFECTOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>MANTENIMIENTO DEL EMPLEO:</b> Obligación de las empresas de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad (disposición adicional sexta).</li> <li>• <b>Efectos retroactivos de la fecha en que se produjo la situación de fuerza mayor temporal.</b></li> </ul>	

<b>EFFECTOS ERTE'S EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS POR CAUSAS PRODUCTIVAS</b>	
<b>AHORRO PARA LA EMPRESA</b>	
<b>SALARIOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la suspensión el sueldo de los empleados lo paga el SEPE (DESEMPLEO)</li> <li>• Durante la suspensión no se devengan pagas extra ni vacaciones</li> <li>• No hay que abonar indemnización alguna a los trabajadores</li> </ul>	

### **COTIZACIONES**

- Durante la suspensión del contrato las empresas están obligadas al pago de las cotizaciones a la SS. de los trabajadores

### **TRABAJADORES**

- Mientras dure el ERTE, los trabajadores tienen derecho a cobrar el paro, aunque no hayan cotizado un año.
- Requisito indispensable, que dicho trabajador haya sido contratado antes el 29/02/2020.
- Base reguladora: el promedio de la base de cotización del trabajador en los últimos 180 días
- En cuanto a la duración y cuantía de dicha prestación:
- 70% durante los 180 días
- 50% resto del tiempo que dure la suspensión
- Reintegración a su puesto una vez termine la situación de suspensión extraordinaria

### **OTROS EFECTOS**

- **MANTENIMIENTO DEL EMPLEO:** Obligación de las empresas de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad (disposición adicional sexta).

### **APLAZAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTOS POR EL COVID-19**

- Moratoria de impuestos: IVA e IMPUESTO DE SOCIEDADES PARA PYMES
- Ha de realizarse la presentación de impuestos
- Aplazamiento de 6 meses en el pago de impuestos, para las declaraciones y liquidaciones con plazo de presentación hasta el 30 de mayo de 2020.
- Fecha de aplicación: 13/03/2020 hasta el 30/05/2020.
- No se devengarán intereses de demora durante los 3 primeros meses de aplazamiento
- Deudas hasta un máximo de 30.000 €
- Solo pueden acogerse empresas con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en el año 2019.